BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

10 de noviembre de 2003

Núm. 165 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 171
Núm. exp. 121/000171)

PROYECTO DE LEY

621/000165 Por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

PROPUESTAS DE VETO

621/000165

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 2003.—P. D., **Manuel Cavero Gómez,** Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

Palacio del Senado, 6 de noviembre de 2003.—El Portavoz, **Isidre Molas i Batllori.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

JUSTIFICACIÓN

La actualización de las leyes 35/88 y 42/88 era una necesidad social, científica y jurídica ampliamente expresada, pues los incesantes e imparables avances científicos han planteado enormes expectativas en la investigación biomédica y farmacológica junto a innegables riesgos, lo que ha condicionado la aparición de nuevos problemas éticos que deben ser encauzados y resueltos mediante la más prudente y adecuada legislación. El Proyecto de Ley aborda con resolución algunos de estos problemas y propone soluciones en buena medida razonables y adecuadas. En este sentido merece ser estimado en sus propios términos. Así la posibilidad de aprovechar los preembriones so-

brantes de la F.I.V. para fines de investigación, tal como habían recomendado la C.N.R.A. y el Comité Asesor de Ética, representa una decisión acertada. Sin embargo, las rígidas e inexplicables —al menos en términos científicos— limitaciones que se plantean en el Proyecto de Ley, producen nuevas y graves inseguridades jurídicas, nuevos y complejos problemas éticos y científicos. En efecto, el pretendido control, tanto de las gestaciones múltiples como de la posibilidad de aparición de preembriones sobrantes, convierten al Proyecto de Ley en un absurdo protocolo con pretensiones científicas que viene a interferir las ya, de por sí complejas, técnicas de la F.I.V., reduciendo drásticamente su tasa de éxitos por ciclo reproductivo, sin asegurar realmente ninguno de los perseguidos objetivos, esto es, el número de ovocitos fecundados o la no producción de preembriones sobrantes. Se crean así incomprensibles diferencias entre el estatuto de los preembriones generados desde la vigencia de la Ley 35/88 y de los que puedan producirse con posterioridad a este mismo Proyecto Ley. Tan preembriones serán unos como los otros y de no modificarse el Proyecto de Ley, estaríamos ante un inexplicable contrasentido jurídico y una notable contradicción ética: En el supuesto de haber sido desestimados para la reproducción preembriones de ambos tipos, ¿por qué podrían dedicarse unos a la investigación y otros no? ¿El estatuto de unos preembriones sería de menor calidad que el del otro? ¿Esta diferencia en la calidad de los preembriones dependería de las Leyes que los amparan? No parece que esta posibilidad sea razonable ni defendible.

Finalmente el Proyecto de Ley produce una centralización de funciones, competencias y capacidades de investigación en células troncales, realmente asombrosa, pues solo un único Centro en toda España podría proceder a descongelar preembriones sobrantes y consiguientemente a establecer, investigar, gestionar y almacenar las diversas líneas celulares que en su caso se producirían. Ni la CC.AA. ni los centros debidamente acreditados y autorizados parecen, según el Proyecto de Ley, presentar suficientes garantías ni científicas ni éticas tanto para tutelar como para proceder a la descongelación de los preembriones sobrantes y a la investigación con células troncales obtenidas de los mismos.